



RAD. 08433-4089-002-2023-000036-00
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
ACCIONANTE: HECTOR MANUEL TABORDA MORENO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS- DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto el día 14 de febrero del 2023, y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Febrero 14 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, sería del caso resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **HECTOR MANUEL TABORDA MORENO**, contra **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS- DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**. por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**, en conexidad con la **VIDA, e INTEGRIDAD PERSONAL**.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela como un instrumento judicial para la protección directa de derechos fundamentales.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el Decreto 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, definió algunas reglas de reparto de la acción de tutela que no previeron otros supuestos respecto de los cuales se hace necesario fijar también reglas de reparto.

Que el Decreto 1983 de 2017, en su artículo primero modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, el cual quedó así:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”

Que el presente tramite tutelar versa contra de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS- DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**.

Que, por carecer de competencia para conocer de la acción constitucional, se ordenará la remisión inmediata al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (En Turno), a fin de que sea sometida a reparto entre ellos, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, atendiendo las reglas de reparto, la presente acción de tutela promovida por **HECTOR MANUEL TABORDA MORENO** contra la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS- DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**,



al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (En Turno), a fin de que sea sometida a reparto entre ellos, para su conocimiento, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd99612c626d0eb42d055b546f815e1faedcec9c1188d11446308c002937f3e**

Documento generado en 14/02/2023 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>